



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1956823

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 1556

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2003ER23625 del 18 de julio de 2003, el Conjunto Residencial **ENTRE RIOS UNIDAD 9**, presentó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, solicitud de visita técnica para valoración de individuos arbóreos, ubicados en la carrera 47 No 81-95 (Dirección antigua) o carrera 58 No 80-45 (Dirección nueva), localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, mediante Resolución No. 1685 del 24 de noviembre de 2003, autoriza al Conjunto Residencial **ENTRE RIOS UNIDAD 9**, para efectuar los tratamientos silviculturales descritos mediante concepto técnico, ubicados en la carrera 47 No 81-95 (Dirección antigua) o carrera 58 No 80-45 (dirección nueva), y ordenó el pago de compensación de 16.52 IVP's, equivalente a la suma de \$1.481.122.00.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y fauna Silvestre, adelantó visita de verificación el día 8 de abril de 2010, en la carrera 47 No 81-95 (Dirección antigua) o carrera 58 No 80-45 (dirección nueva), localidad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1556

de Barrios Unidos del Distrito Capital, con el fin de adelantar seguimiento al tratamiento silvicultural autorizado y emitió concepto técnico No. 5743 del 8 de abril de 2010, determinando en alguno de sus apartes: "**3. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.** "...En el momento de la visita no se presentan los respectivos recibos de pago por compensación y evaluación y seguimiento"

No obstante lo anterior el concepto técnico de seguimiento No 5743 de 2010 estableció también que no se ejecuto la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados y partiendo de la referencia del Ivp para el año 2003 para el recalcu de la compensación el valor a consignar es de \$375.824.00.

Que como se observa, se logro verificar la no realización de la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 1685 de 2003. De igual manera se estableció que debe hacer un pago por compensación equivalentes a 4.19 IVPs es decir, \$ 375.824.00.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el Decreto Nacional 141 de 2011, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1556

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Conjunto Residencial **ENTRE RIOS UNIDAD 9**.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Conjunto Residencial **ENTRE RIOS UNIDAD 9**, identificado con NIT No 830.003.272-1, a través de su Representante Legal, la señora NORA MERCEDES CHAVARRO, identificada con la cédula No 41.405.307, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$375.824.00), de conformidad a lo Concepto Técnico de Seguimiento No. 5743 del 8 de abril de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El Conjunto Residencial **ENTRE RIOS UNIDAD 9**, identificado con NIT No 830.003.272-1, a través de su Representante Legal, la señora NORA MERCEDES CHAVARRO, identificada con la cédula No 41.405.307, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017**.

PARÁGRAFO.- El Conjunto Residencial **ENTRE RIOS UNIDAD 9**, identificado con NIT No 830.003.272-1, a través de su Representante Legal, la señora NORA MERCEDES CHAVARRO, identificada con la cédula No 41.405.307, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 03 -956**, a esta Secretaría.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1556

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal del Conjunto Residencial **ENTRE RIOS UNIDAD 9**, o quien haga sus veces, en la carrera 47 No 81-95 (Dirección antigua) o carrera 58 No 80-45 (Dirección nueva), en Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Dirección de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escobar
Revisó. Dra. Sandra Silva
Aprobó. ING. CARMEN OCTO GONZÁLEZ CANTOR
C.T. No. 5743 del 8/04/10
Exp. DM-03-03-956

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2011 () dias del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolucion NITB de 14 de abril 2011 al señor (a) Manis del Pilar Tovar Parcells en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 39.514.213 de Ciribdot, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Manis del Pilar Tovar
Dirección: Cra 58 No 80-45
Teléfono (s): 640.5750

QUIEN NOTIFICA: DORIS